

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
MEGB

DENIEGA ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA,  
LEY 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0898

SANTIAGO,

11 AGO, 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el DFL N°4, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija las Plantas de Personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y Regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417; el Decreto Supremo N° 127, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Traspasa y Encasilla Personal al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental y, transfiere Bienes Correspondientes; el Decreto Exento N° 116, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Dispone orden de subrogación para el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la ley N° 20.285; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las demás normas pertinentes; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental ha tomado conocimiento de la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el Folio AW004T0001640, recibida por la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía, el día 14 de julio de 2017, mediante la cual doña María Gracia García Huidobro Rivas solicita acceder a la siguiente información:

*“Informe de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental que se adjunta a OF. ORD. D.E. N° 160094/15, de fecha 25 de enero de 2016, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*Observaciones: Se requiere entrega de copia simple.”*

2. Que, sobre la materia, es necesario informar que el Servicio debe abstenerse de entregar la información requerida, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, numeral 1, literal b) de la ley N° 20.285 y en el artículo 7°, numeral 1, literal b) del Decreto Supremo N° 13, del

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que disponen, respectivamente:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*...*

*b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”*

*“Artículo 7º.- Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*...*

*b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.”*

3. Que, al respecto, cabe consignar que el informe requerido, contiene el análisis y propuesta de decisión técnica y jurídica en el marco del procedimiento sobre acreditación de inicio de ejecución y caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental, el cual a la fecha no se encuentra concluido. En efecto, dicho procedimiento se encuentra pendiente de resolución definitiva, a la espera de que sean subsanadas deficiencias relativas a la acreditación de la titularidad y representación legal de los interesados en el procedimiento, según consta en el enlace electrónico [http://seia.sea.gob.cl/caducidad/documentos\\_caducidad.php?modo=ficha&id\\_expediente=3832017](http://seia.sea.gob.cl/caducidad/documentos_caducidad.php?modo=ficha&id_expediente=3832017).
4. Que en tal sentido, el informe a que se ha hecho referencia, contiene consideraciones de hecho y de derecho en base a las cuales con posterioridad la Autoridad elaborará y emitirá la Resolución definitiva, adoptando las decisiones que correspondan, por lo cual se trata de deliberaciones previas a la adopción de una resolución, coincidiendo plenamente con la definición normativa que se ha hecho mención.
5. Que, desde tal perspectiva, encontrándose pendiente la dictación de la señalada resolución, a partir de cuya notificación adquirirá vigencia y los interesados en el procedimiento tomarán conocimiento de los fundamentos de la decisión y dispondrán de los plazos para recurrir en contra de la misma, según proceda, se considera que la publicidad, conocimiento o difusión del informe requerido, en la medida que contiene la deliberación previa a la adopción de la resolución del presente caso, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, pues su entrega permitirá acceder en forma anticipada y parcial a los fundamentos de la decisión, que, como se ha dicho, se expresarán en la resolución y serán comunicados en la oportunidad legal. Cabe relevar que el conocimiento anticipado de los fundamentos de un acto puede incluso llegar a frustrar, inhibir o alterar la dictación de la

correspondiente resolución, al permitir el cuestionamiento previo de los fundamentos del acto.

6. Que, es menester agregar que tal como lo disponen las normas citadas, la aplicación de la presente causal de secreto o reserva no impide que el documento requerido sea de conocimiento público una vez dictada y notificada la resolución definitiva de este asunto.
7. Que, en consecuencia, concurriendo en el caso los requisitos copulativos que configuran la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, numeral 1, literal b), de la Ley N° 20.285,

#### RESUELVO:

1. **Deniéguese** el acceso a la información solicitada por doña **María Gracia García Huidobro Rivas**, ya individualizada, respecto de la solicitud de la entrega del *"Informe de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental que se adjunta a OF. ORD. D.E. N° 160094/15, de fecha 25 de enero de 2016, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental"*, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 Número 1 letra b) de la ley N° 20.285, esto es, **por afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido**, al tratarse de deliberaciones previas a la adopción de una resolución, sin perjuicio que los fundamentos de aquélla sean públicos una vez que sea adoptada, según se ha expresado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Se hace presente que en contra de esta Resolución procede la reclamación ante el Consejo para la Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. El plazo para interponer la reclamación es de quince días contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de otros recursos que se estimen procedentes.
3. Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa del Servicio de Evaluación Ambiental.

Anótese, notifíquese por correo electrónico, archívese.

  
**JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARIÁS**  
Director Ejecutivo (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental

JSM

Distribución:

- ✓ Interesada
- Dirección Ejecutiva
- División Jurídica
- Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía
- Oficina de Partes

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA  
SU CONOCIMIENTO.  
SALUDA ATTE. A UD..